



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2019-00024
Clase proceso: Ejecutivo
Demandante: Davivienda S.A.
Demandado: Alejandro Ballén Pinzón

Fortul, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

La apoderada judicial de la parte actora, abogada **NADIA ZULAY ESCOBAR PINZON** allega memorial vía correo electrónico mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, debe tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica por apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. **DECLARAR LA TERMINACION** del proceso Ejecutivo promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** a través de apoderado judicial contra el señor **ALEJANDRO BALLEEN PINZON** , por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del Título valor de la obligación base del recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2db347314c2c0f0ded9c22c2fbff668a90a8e5c6b92e37a08ef4ecd848c4607**

Documento generado en 24/01/2023 04:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2020-00181
Clase proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Ariolfo Daza Montaña

Fortul, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

La apoderada judicial de la parte actora, abogada **YADIRA BARRERA VARGAS** allega memorial vía correo electrónico mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, debe tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica por apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. **DECLARAR LA TERMINACION** del proceso Ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a través de apoderado judicial contra el señor **ARIOLFO DAZA MONTAÑA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. NO se ordena el desglose del Título valor de la obligación teniendo en cuenta que no se recibió en físico atendiendo que actualmente se reciben las demandas a través del correo institucional y la suscrita Jueza no lo exigió

TERCERO. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51e8ab7079a465fa5d1f1039e42da8b9292aecc6990db2013f89aecd8967f1**

Documento generado en 24/01/2023 03:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2017-00182
Clase proceso: Ejecutivo
Demandante: Lizandro Merchán Ramírez
Demandado: Yadira Mora Ortiz y Jaime Said Lindarte Rodríguez

Fortul, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

El apoderada judicial de la parte actora, abogado **JOHN ALEXANDER AGUILERA GUZMAN** allega memorial vía correo electrónico mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, debe tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica por apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

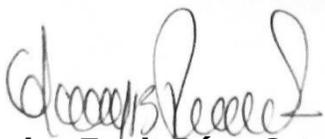
PRIMERO. **DECLARAR LA TERMINACION** del proceso Ejecutivo promovido por el señor **LIZANDRO MERCHAN RAMIREZ** a través de apoderado judicial contra de los señores **Yadira Mora Ortiz y Jaime Said Lindarte Rodríguez**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del Título valor de la obligación base del recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68791c9ad53c1d7ee143373263f68525afb0a12ef4c64e78e7d3afba43cd3c89**

Documento generado en 24/01/2023 03:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2017-00139
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Ezequiel Soloza Chiquillo y José Ricardo Castellanos Velas

Fortul, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

En virtud del memorial allegado por la apoderada de la parte demandante Doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, se le informa que revisado el portal de depósitos judiciales, hay un total de **\$ 3.002.709,70** a favor del demandante.

Así las cosas se ordenan la entrega de los títulos judiciales dentro del presente proceso respetando como límite la liquidación del crédito aprobada mediante auto del 12 de octubre de 2021

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf267467d63a5ca3b2cf552ab53bffc537d60503f3a8b0ca0bd9cf82955ef89e**

Documento generado en 24/01/2023 03:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2020-00171
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Maria Eugenia Arismendy

Fortul, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora, abogada YADIRA BARRERA VARGAS realizo el trámite de registro de la medida de embargo, para lo cual se aportó el correspondiente certificado de libertad y tradición, se hace necesario ante la petición elevada ordenar la continuación del trámite.

Así las cosas de conformidad con lo dispuesto en la Circular PCSJC 17-10 del 09 de marzo del 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la que se aclara que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3º DEL CODIGO General del Proceso las autoridades Judiciales pueden comisionar a los Alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público. En concordancia con lo Anterior se tiene también la sentencia STC22050-2017 del 19 de diciembre de 2017, en la que se ratifica que los Alcaldes Municipales pueden ser comisionados por los jueces de la Republica para las prácticas de diligencia de secuestro; comisión que podrán realizar personalmente o a través de algún otro funcionario del orden Municipal, como es el caso de los Inspectores de policía.

En tal virtud y de conformidad a lo anterior y con base en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P (Ley 1564 del 2012), que dice: "...podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad..." por tanto SE COMISIONA al señor Alcalde del Municipio de Fortul, Arauca, a efectos de que personalmente o a través de funcionario competente lleve a cabo la diligencia de secuestro del predio rural denominado " FINCA LA RINCONERA" ubicado en la vereda nuevo horizonte del Municipio de Fortul, Arauca, identificado con matricula inmobiliaria N° 410-77202 de propiedad de la demandada MARIA EUGENIA ARISMENDY identificado con cedula de ciudadanía número 68.245.554, para lo cual podrá designar secuestre y fijarle honorarios provisionales. Oficiar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b841e14de4bdf257ccc119a585e92b341f817cc3226c81b24bc50f41ec1f7d**

Documento generado en 24/01/2023 03:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2018-00132
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Luis Reinel Rincón Quintana

Fortul, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora, abogada NADIA ZULAY ESCOBAR BASTOS realizo el trámite de registro de la medida de embargo, para lo cual se aportó el correspondiente certificado de libertad y tradición, se hace necesario ante la petición elevada ordenar la continuación del trámite.

Así las cosas de conformidad con lo dispuesto en la Circular PCSJC 17-10 del 09 de marzo del 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la que se aclara que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3º DEL CODIGO General del Proceso las autoridades Judiciales pueden comisionar a los Alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público. En concordancia con lo Anterior se tiene también la sentencia STC22050-2017 del 19 de diciembre de 2017, en la que se ratifica que los Alcaldes Municipales pueden ser comisionados por los jueces de la Republica para las prácticas de diligencia de secuestro; comisión que podrán realizar personalmente o a través de algún otro funcionario del orden Municipal, como es el caso de los Inspectores de policía.

En tal virtud y de conformidad a lo anterior y con base en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P (Ley 1564 del 2012), que dice: "...podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad..." por tanto SE COMISIONA al señor Alcalde del Municipio de Tame, Arauca, a efectos de que personalmente o a través de funcionario competente lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble predio rural casa lote, ubicado en la vereda botalón con un lote "área" de trescientos treinta y dos metros cuadrados (332m2) Resolución N° 0178 del 30-07-2012 del Incoder Arauca, donde los linderos se encuentran consignados en la resolución según DCTO 1711/84, del Municipio de Tame, Arauca, identificado con matricula inmobiliaria N° 410-67728 de propiedad del demandado LUIS REINEL RINCON QUINTANA identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.265.874, para lo cual podrá designar secuestre y fijarle honorarios provisionales. Oficiar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b95295607ca1a24864f69ba9e5ed4fb16810313329e903124422cbc303dba4**

Documento generado en 24/01/2023 03:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>